

	<h1>DESPACHO DEL ALCADE</h1>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-024	SECRETARIA DE HACIENDA	V01 - 12/2015
	PROYECTO DE ACUERDO	Página 2 de 12

PROYECTO DE ACUERDO No 001
29 de (Marzo 2022)

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES PRO TEMPORE AL ALCALDE MUNICIPAL PARA EJERCER LAS FUNCIONES ESTIPULADAS EN EL NUMERAL 6° DEL ARTÍCULO 313 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, CON EL OBJETO CREAR UNA DEPENDENCIA DENTRO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL NIVEL CENTRAL DEL MUNICIPIO DE LA VALLEDUPAR – CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA VALLEDUPAR, En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las Conferidas por el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política y artículo 71 de la Ley 136 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 313 numeral 6 de la Constitución Política de Colombia, corresponde a los Concejos Municipales, determinar la estructura de la Administración Municipal, las funciones de sus dependencias y las escalas de remuneración, correspondientes a las distintas categorías de empleos.

Que de conformidad con el artículo 313, numeral 3 de la Constitución Política, se establece la facultad de autorizar al Alcalde para (...) ejercer pro tempore precisas funciones de las que correspondan al concejo.

Que el artículo 315, en los numerales 4 y 7 de la constitución política, en concordancia con el artículo 74 de la Ley 617 de 2000, dispone como atribución del Alcalde la de suprimir o fusionar entidades y dependencias municipales, de conformidad con los acuerdos respectivos y crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones espaciales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes, respectivamente.

	<h1>DESPACHO DEL ALCADE</h1>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-024	SECRETARIA DE HACIENDA	V01 - 12/2015
	PROYECTO DE ACUERDO	Página 3 de 12

Que la constitución política, preceptúa en su artículo 122 *“No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente”*.

Que el artículo Artículo 209 de la constitución política, dispone que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”*.

Que de conformidad con el artículo 71, parágrafo primero de la Ley 136 de 1994, los acuerdos a los que se refieren los numerales 2, 3 y 6 del artículo 313 de la Constitución Política, sólo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.

Que el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, fue modificado por el artículo 228 del Decreto 019 de 2012, estableciendo lo siguiente: *“ Las reformas de plantas de personal de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la Administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren, elaborados por las respectivas entidades bajo las directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública y de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP-. El Departamento Administrativo de la Función Pública adoptará la metodología para la elaboración de los estudios o justificaciones técnicas, la cual deberá ceñirse a los aspectos estrictamente necesarios para soportar la reforma a las plantas de personal”*. (...).

Que la administración Municipal de VALLEDUPAR, Cesar en cabeza del señor Alcalde, requiere para el cabal cumplimiento de las funciones como Gestor Catastral contar con una nueva estructura administrativa, moderna, eficiente, acorde con los principios Constitucionales del estado social de derecho y descentralización administrativa, para lograr los fines esenciales el estado, promover la prosperidad general, velando por los derechos y deberes

3



	<h1>DESPACHO DEL ALCADE</h1>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-024	SECRETARIA DE HACIENDA	V01 - 12/2015
	PROYECTO DE ACUERDO	Página 4 de 12

garantizados por la constitución y la ley, con el fin de desarrollar los programas y proyectos que demande el progreso local.

Que mediante Resolución 486 del 2021 el Instituto Geográfico Agustín Codazzi habilitó al municipio de Valledupar como Gestor Catastral de conformidad con los fundamentos jurídicos establecidos en el artículo 79 de la ley 1956 y el Decreto 1983 de 2019.

Que la mencionada Resolución establece que el Municipio de Valledupar hará un rediseño institucional administrativo dentro de la Secretaria de Hacienda Municipal de Valledupar.

Que el artículo 2 de la Ley 1551 de 2012 y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, dispone que Los municipios gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley.

Que la actual Administración Municipal, demanda un ajuste de su estructura orgánica, acorde con las necesidades del Plan de Desarrollo y al cumplimiento de las necesidades y/o requerimientos de la comunidad en armonía con la normatividad vigente y las distintas formas organizacionales de la Administración Pública actual.

Que es propósito de la administración, buscar el mejoramiento de procesos y de los niveles de eficacia, eficiencia, economía y celeridad, para hacer del Municipio, una entidad dinámica, competitiva y ágil en los retos que plantea la dinámica administrativa Nacional y la Globalización.

Que el numeral 3 del literal D) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece que le corresponde al Alcalde Municipal, suprimir o fusionar entidades o dependencias municipales, de conformidad con los acuerdos respectivos.

Que el numeral 4 del literal D) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece que le corresponde al Alcalde Municipal, crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijarles sus emolumentos con arreglo a los



	<h1>DESPACHO DEL ALCADE</h1>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-024	SECRETARIA DE HACIENDA	V01 - 12/2015
	PROYECTO DE ACUERDO	Página 5 de 12

acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado.

Los recursos que sobre este particular se expidan podrán facultar al Alcalde para que sin exceder el monto presupuestal fijo, ejerza dicha función pro tempore, en los términos del artículo 209 de la Constitución Política.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Facúltese al Alcalde Municipal de VALLEDUPAR, para ejercer precisas funciones que corresponden al concejo Municipal por el término de seis (06) meses a partir de la promulgación del presente acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con base en las autorizaciones concedidas en el artículo anterior, el Alcalde Municipal tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- a) Realizar todas las actividades y expedir los actos administrativos que sean necesarios para la creación de la Oficina de Catastro Municipal, dentro de la Secretaria de Hacienda Municipal para garantizar la prestación del servicio público catastral.
- b) Modificar y adoptar la Estructura Administrativa de la Secretaria de Hacienda del Municipio de VALLEDUPAR de acuerdo a las obligaciones establecidas en la Resolución 486 del 1 de julio del 2021.

PARÁGRAFO 1. La creación de la Oficina de catastro Municipal tendrá los siguientes objetivos:

1. La Prestación de los Servicios Públicos del Catastro.



	<h1>DESPACHO DEL ALCADE</h1>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-024	SECRETARIA DE HACIENDA	V01 - 12/2015
	PROYECTO DE ACUERDO	Página 6 de 12

2. El proceso de Modernización Administrativa, debe cuidar que los gastos de funcionamiento no contravengan los principios de eficiencia administrativa y no podrán superar los indicadores señalados en la Ley 617 de 2000.
3. Proyectar una planta de personal ajustada a las necesidades de servicios y a las razones técnicas de modernización administrativa.

ARTICULO TERCERO. Autorizar al Alcalde Municipal de VALLEDUPAR para efectuar las operaciones presupuestales que sean necesarias para atender los compromisos económicos derivados del proceso de creación de la Oficina de Catastro Municipal dentro de la Secretaria de Hacienda.

ARTICULO CUARTO. Autorizar al Alcalde Municipal para adelantar las acciones administrativas y expedir los decretos necesarios que den lugar al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente proyecto de acuerdo.

ARTICULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



MELLO CASTRO GONZALEZ
Alcalde del Municipio de Valledupar



	<h1>DESPACHO DEL ALCADE</h1>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-024	SECRETARIA DE HACIENDA	V01 - 12/2015
	PROYECTO DE ACUERDO	Página 7 de 11

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores miembros del Honorable Concejo Municipal de VALLEDUPAR, en esta oportunidad, atendiendo la importancia que reviste dotar a la administración de una estructura moderna, dinámica y flexible, que posibilite una administración pública eficiente, oportuna, de calidad y orientada al ciudadano que permita el logro de los objetivos estratégicos establecidos en el plan de desarrollo " 2020-2023" presento para su consideración esta nueva iniciativa de **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES PRO- TEMPORE AL ALCALDE MUNICIPAL PARA EJERCER LAS FUNCIONES ESTIPULADAS EN EL NUMERAL 6° DEL ARTÍCULO 313 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, CON EL OBJETO CREAR UNA DEPENDENCIA DENTRO DE ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL NIVEL CENTRAL DEL MUNICIPIO DE LA VALLEDUPAR – CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

Que la administración Municipal de VALLEDUPAR, Cesar en cabeza del señor Alcalde requiere para el cabal cumplimiento de las funciones como Gestor Catastral contar con una nueva estructura administrativa, moderna, eficiente, acorde con los principios Constitucionales del Estado Social de Derecho y descentralización administrativa, para lograr los fines esenciales del estado, promover la prosperidad general, velando por los derechos y deberes garantizados por la constitución y la ley, con el fin de desarrollar los programas y proyectos que demande el progreso local.

Que mediante Resolución 486 del 2021 el Instituto Geográfico Agustín Codazzi habilitó al municipio de Valledupar como Gestor Catastral de conformidad con los fundamentos jurídicos establecidos en el artículo 79 de la ley 1956y el Decreto 1983 de 2019.

Que la Constitución dispone en el artículo 365 que los servicios públicos son inherentes a la finalidad Social del Estado y es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.



	<h1>DESPACHO DEL ALCADE</h1>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-024	SECRETARIA DE HACIENDA	V01 - 12/2015
	PROYECTO DE ACUERDO	Página 8 de 11

Que el artículo 79 de la ley 1955 (Plan de Desarrollo) contempla un nuevo modelo de la gestión catastral al otorgarle la naturaleza de servicio público, entendiendo el mismo como: *“un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y disposición de la información catastral, así como los procesos del enfoque multipropósito que sean adoptados”*. El mismo artículo 79 de la citada ley, establece al IGAC como máxima autoridad Catastral Nacional y lo facultó como prestador por excepción del servicio público de catastro, en ausencia de gestores catastrales habilitados.

Que la mencionada Resolución establece que el Municipio de Valledupar hará un rediseño institucional administrativa dentro de la Secretaria de Hacienda municipal de Valledupar. Lo anterior de conformidad con el documento titulado *“proceso de Habilitación del Municipio de Valledupar como Gestor Catastral ante el IGAC”* el cual contiene la descripción general de las condiciones en las que se llevará a cabo la prestación del servicio público catastral, así como el cumplimiento de las condiciones económicas y financieras.

Lo anterior, con el objeto de buscar una estructura Administrativa que esté cimentada en las relaciones de colaboración y trabajo en equipo, la capacitación y el desarrollo del Talento Humano, autocontrol y creatividad, con una planta de personal global, para la ejecución efectiva de los compromisos misionales y un manual de funciones y competencias laborales que la respalda, para la adecuada armonización de las competencias, responsabilidades, los planes y programas locales y acoja los lineamientos y metodologías recomendadas por las instancias del nivel Nacional.

Dentro de la concepción del Estado moderno, en Colombia se ha buscado que las entidades y organismos públicos a que se refiere la Ley 489 de 1998 mejoren su estructura organizacional y misional con criterios de flexibilidad, funcionalidad, economía y transparencia, con el propósito de alcanzar mejores logros en el cumplimiento de las metas sociales.

El análisis de los procesos y la evaluación de las funciones por parte de las diferentes dependencias de la Administración Municipal, deben estar orientados hacia los procesos misionales, estratégicos, de apoyo, de control y evaluación.



	<h1>DESPACHO DEL ALCADE</h1>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-024	SECRETARIA DE HACIENDA	V01 - 12/2015
	PROYECTO DE ACUERDO	Página 9 de 11

Pues bien, en el marco de las atribuciones y competencias consagradas en el artículo 313 de la Constitución Política, corresponde a los Concejales Municipales, según el numeral 6º, determinar la estructura de la Administración Municipal, las funciones de sus dependencias y las escalas de remuneración, correspondientes a las distintas categorías de empleos.

Sin embargo, el precepto constitucional invocado en consonancia con lo dispuesto en el numeral 3º del mentado artículo permite que tal atribución, sea concedida al Alcalde con el propósito de realizar los estudios que requiera la modernización de la administración municipal, de acuerdo con las metodologías sugeridas por la ley y los lineamientos dados por el Departamento Administrativo de la Función Pública y la ESAP.

En este orden de ideas, se hace necesario adelantar un proceso de modernización organizacional, buscando mejorar los procesos y los indicadores de eficiencia administrativa y fiscal, para hacer del municipio de VALLEDUPAR, una entidad dinámica, moderna y eficiente para la efectiva prestación del servicio público Catastral, los servicios a su cargo y el cumplimiento de las funciones que le han sido atribuidas.

El proceso de modernización y ajuste institucional del Municipio de Valledupar comprende una serie de factores y variables que hagan factible la modificación de su estructura orgánica y la planta de personal a partir de la identificación de su estructura, misión, visión, cultura organizacional, procesos misionales y de apoyo, objeto, competencias legales y necesidades de personal.

Dentro del contexto normativo que informa los objetivos y funciones que le corresponde al Municipio, el estudio técnico debe partir de la identificación de criterios que permitan establecer una estructura organizacional moderna, ágil, eficiente, dinámica y las verdaderas necesidades de personal que responda a los procesos misionales del Municipio.

Análisis del Impacto Fiscal:

	<h1>DESPACHO DEL ALCADE</h1>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-024	SECRETARIA DE HACIENDA	V01 - 12/2015
	PROYECTO DE ACUERDO	Página 10 de 11

Con esta creación de la Oficina de Gestión Catastral no se generan gastos de funcionamiento que pongan en peligro el programa de saneamiento fiscal y financiero que adelanta el municipio y los indicadores de ley 617 del 2000.

Como se puede observar tanto en las competencias que nos da la ley como en el diagnóstico que se levantó en las mesas de trabajo para la elaboración del plan de desarrollo, es indispensable y urgente la creación de la Oficina de Gestión Catastral, en la cual se estarían atendiendo las necesidades de un catastro actualizado, un inventario de los predios y los inmuebles de la ciudad, conocer sus características físicas, jurídicas y económicas, con una excelente calidad que satisfaga las necesidades y expectativas tanto del sector público como privado teniendo en cuenta las normas de carácter nacional y municipal e ir actualizando el valor que han adquirido o que han perdido; mantener activo un sistema de información de tierras, lo que permite una mejor planeación urbana y rural; facilitar la realización de los procesos de la estratificación socioeconómica, el ordenamiento territorial, la titulación de tierras y la planeación del desarrollo; y fortalecer las finanzas públicas territoriales, pues el catastro es la base para el cobro del impuesto predial, siendo este, una de las principales rentas de ingresos propios para el Municipio.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita al Honorable Concejo Municipal de Valledupar, otorgar facultades pro tempore al señor Alcalde de Valledupar para adelantar las acciones que sean necesarias para la creación de la Oficina de Gestión Catastral dentro de la Secretaria de Hacienda para el Municipio de Valledupar.

Atentamente



MELLO CASTRO GONZALEZ
 Alcalde Municipal



Recibido
Marzo 23/2022
12:50 m
Pd. 026

	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
OFICINA ASESORA JURIDICA		

MEMORANDO N° 0156 -2022

Valledupar, 23 de marzo del 2022

Para: MELLO CASTRO GONZALEZ- Alcalde del Municipio de Valledupar

De: OMAR JAVIER CONTRERAS SOCARRAS - Jefe Oficina Asesora Jurídica Municipal.

Asunto: Concepto Jurídico sobre el proyecto de acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES PRO TEMPORE AL ALCALDE MUNICIPAL PARA EJERCER LAS FUNCIONES ESTIPULADAS EN EL NUMERA 6° DEL ARTICULO 313 DE LA CONSTITUCION POLITICA CON EL OBJETO CREAR UNA DEPENDENCIA DENTRO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL NIVEL CENTRAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR-CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Atendiendo el contenido de lo solicitado, me permito allegar los comentarios al Proyecto de Acuerdo – "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES PRO TEMPORE AL ALCALDE MUNICIPAL PARA EJERCER LAS FUNCIONES ESTIPULADAS EN EL NUMERA 6° DEL ARTICULO 313 DE LA CONSTITUCION POLITICA CON EL OBJETO CREAR UNA DEPENDENCIA DENTRO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL NIVEL CENTRAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR-CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

SECTOR QUE CONCEPTÚA: OFICINA ASESORA JURÍDICA

TÍTULO DEL PROYECTO DE ACUERDO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES PRO TEMPORE AL ALCALDE MUNICIPAL PARA EJERCER LAS FUNCIONES ESTIPULADAS EN EL NUMERA 6° DEL ARTICULO 313 DE LA CONSTITUCION POLITICA CON EL OBJETO CREAR UNA DEPENDENCIA DENTRO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL NIVEL CENTRAL

Carrera 5 N° 15 - 69 Plaza Alfonso López – 2° Piso Parte Colonial
e-mail: juridica@valledupar-cesar.gov.co
Teléfono: 5849871
Valledupar, Cesar

	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
OFICINA ASESORA JURIDICA		

11
 Mar 23/2022
 12:50 pm
 Pad.02

MEMORANDO N° 0156 -2022

Valledupar, 23 de marzo del 2022

Para: MELLO CASTRO GONZALEZ- Alcalde del Municipio de Valledupar

De: OMAR JAVIER CONTRERAS SOCARRAS - Jefe Oficina Asesora Jurídica Municipal.

Asunto: Concepto Jurídico sobre el proyecto de acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES PRO TEMPORE AL ALCALDE MUNICIPAL PARA EJERCER LAS FUNCIONES ESTIPULADAS EN EL NUMERA 6° DEL ARTICULO 313 DE LA CONSTITUCION POLITICA CON EL OBJETO CREAR UNA DEPENDENCIA DENTRO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL NIVEL CENTRAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR-CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Atendiendo el contenido de lo solicitado, me permito allegar los comentarios al Proyecto de Acuerdo – "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES PRO TEMPORE AL ALCALDE MUNICIPAL PARA EJERCER LAS FUNCIONES ESTIPULADAS EN EL NUMERA 6° DEL ARTICULO 313 DE LA CONSTITUCION POLITICA CON EL OBJETO CREAR UNA DEPENDENCIA DENTRO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL NIVEL CENTRAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR-CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

SECTOR QUE CONCEPTÚA: OFICINA ASESORA JURÍDICA

TÍTULO DEL PROYECTO DE ACUERDO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES PRO TEMPORE AL ALCALDE MUNICIPAL PARA EJERCER LAS FUNCIONES ESTIPULADAS EN EL NUMERA 6° DEL ARTICULO 313 DE LA CONSTITUCION POLITICA CON EL OBJETO CREAR UNA DEPENDENCIA DENTRO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL NIVEL CENTRAL

Carrera 5 N° 15 - 68 Plaza Alfonso López - 2° Piso Parte Colonial
 e-mail: juridica@valledupar-cesar.gov.co
 Teléfono: 5849871
 Valledupar, Cesar

	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
0156	OFICINA ASESORA JURIDICA	

DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR-CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

Facúltese al alcalde municipal de Valledupar para ejercer precisas funciones que corresponden al concejo municipal por el término de seis (6) meses a partir de la promulgación del presente acuerdo.

Con bases en las autorizaciones concedidas en el artículo anterior el alcalde municipal tendrá las siguientes atribuciones específicas.

- a) Realizar todas las actividades y expedir los actos administrativos que sean necesarios para la creación de la oficina de catastro municipal, dentro de la secretaria de hacienda de municipal para garantizar la prestación del servicio público catastral.
- b) Modificar y adoptar la estructura administrativa de la secretaria de hacienda del municipio de Valledupar de acuerdo a las obligaciones establecidas en la resolución 486 del primero de julio del 2021.

COMPETENCIA LEGAL PARA PRESENTAR LA INICIATIVA POR PARTE DEL SECTOR

Conforme al El artículo 313 de la constitución política de Colombia: Corresponde a los concejos: (...)

6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.

 <p>VALLEDUPAR EN UNIÓN</p>	<h1>MUNICIPIO DE VALLEDUPAR</h1>	 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>
<p>0156</p>	<p>OFICINA ASESORA JURIDICA</p>	

ANÁLISIS JURÍDICO

1. ¿Quién es el encargado de aprobar la reforma y reestructuración de la planta de personal de los municipios de Colombia, el Concejo o la Alcaldía Municipal, de conformidad con el numeral 6 del artículo 312 de la Constitución Política, y el numeral 7 del artículo 314 ibidem?

2. ¿Es de carácter obligatorio que la Administración Municipal comunique la reforma y reestructuración de la planta de personal a la CNSC y cuál es el procedimiento en estos casos?

Sobre el particular, es necesario precisar que el establecimiento y modificación de la estructura administrativa de una entidad territorial le corresponde al Concejo Municipal, de acuerdo con lo señalado en la Constitución Política:

ARTÍCULO 313. Corresponde a los Concejos:

(...)

3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.

(...)

6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.

Por lo anterior es claro que la competencia de establecer la estructura administrativa del Municipio le corresponde al Concejo, bien sea mediante la aprobación de un proyecto de acuerdo presentado por el Alcalde, u otorgándole a éste facultades extraordinarias para que adelante la reforma administrativa. En consecuencia, para que haya una reforma administrativa es imprescindible la discusión y aprobación en el concejo municipal.

	<h1>MUNICIPIO DE VALLEDUPAR</h1>	
<p>0156</p>	<p>OFICINA ASESORA JURIDICA</p>	

De otro lado, tenemos la reforma a la planta de personal, que le corresponde al alcalde municipal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 315.7 Superior:

ARTÍCULO 315. Son atribuciones del alcalde:

(...)

7. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado.

En desarrollo de esta disposición constitucional se expidió la Ley 909 de 2004 "Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones", la cual señala en su artículo 46, modificado por el artículo 228 del Decreto Ley 019 de 2012 lo siguiente:

"ARTÍCULO 46. Reformas de planta de personal. Las reformas de plantas de personal de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la Administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren, elaborados por las respectivas entidades bajo las directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública y de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP-.

El Departamento Administrativo de la Función Pública adoptará la metodología para la elaboración de los estudios o justificaciones técnicas, la cual deberá ceñirse a los aspectos estrictamente necesarios para soportar la reforma a las plantas de personal.

(...)"

Esta disposición fue reglamentada mediante Decreto 1227 de 2005, compilado en el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector Función Pública, en los siguientes términos:

	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
0158	OFICINA ASESORA JURIDICA	

TITULO 12

REFORMAS DE LAS PLANTAS DE EMPLEOS

ARTÍCULO 2.2.12.1 Reformas de las plantas de empleos. Las reformas de las plantas de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren.

PARÁGRAFO. Toda modificación a las plantas de empleos, de las estructuras y de los estatutos de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del poder público del orden nacional deberán contar con el concepto técnico favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública.

(Decreto 1227 de 2005, art. 95)

ARTÍCULO 2.2.12.2 Motivación de la modificación de una planta de empleos. Se entiende que la modificación de una planta de empleos está fundada en necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración, cuando las conclusiones del estudio técnico de la misma deriven en la creación o supresión de empleos con ocasión, entre otras causas, de:

1. Fusión, supresión o escisión de entidades.
2. Cambios en la misión u objeto social o en las funciones generales de la entidad.
3. Traslado de funciones o competencias de un organismo a otro.
4. Supresión, fusión o creación de dependencias o modificación de sus funciones.
5. Mejoramiento o introducción de procesos, producción, de bienes o prestación de servicios.
6. Redistribución de funciones y cargas de trabajo.
7. Introducción de cambios tecnológicos.

Carrera 5 N° 15 - 69 Plaza Alfonso López - 2° Piso Parte Colonial
 e-mail: juridica@valledupar-cesar.gov.co
 Teléfono: 5549871
 Valledupar, Cesar

	<h1>MUNICIPIO DE VALLEDUPAR</h1>	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
0156	OFICINA ASESORA JURIDICA	

- 8. Culminación o cumplimiento de planes, programas o proyectos cuando los perfiles de los empleos involucrados para su ejecución no se ajusten al desarrollo de nuevos planes, programas o proyectos o a las funciones de la entidad.
- 9. Racionalización del gasto público.
- 10. Mejoramiento de los niveles de eficacia, eficiencia, economía y celeridad de las entidades públicas.

PARÁGRAFO 1. Las modificaciones de las plantas a las cuales se refiere este artículo deben realizarse dentro de claros criterios de razonabilidad, proporcionalidad y prevalencia del interés general.

Quando se reforme total o parcialmente la planta de empleos de una entidad, no tendrá la calidad de nuevo nombramiento la incorporación que se efectúe en cargos iguales o equivalentes a los suprimidos a quienes los venían ejerciendo en calidad de provisionales.

(Decreto 1227 de 2005, art. 96)

ARTÍCULO 2.2.12.3 Estudios que soporten las modificaciones de las plantas de empleos. Los estudios que soporten las modificaciones de las plantas de empleos deberán basarse en metodologías de diseño organizacional y ocupacional que contemplen, como mínimo, los siguientes aspectos:

- 1. Análisis de los procesos técnico-misionales y de apoyo.
- 2. Evaluación de la prestación de los servicios.
- 3. Evaluación de las funciones, los perfiles y las cargas de trabajo de los empleos.

(Decreto 1227 de 2005, art. 97)

Con estas consideraciones normativas claras.

	<h1>MUNICIPIO DE VALLEDUPAR</h1>	
<p>0156</p>	<p>OFICINA ASESORA JURIDICA</p>	

1. La autoridad competente para adelantar un proceso de modificación de la planta de personal de la administración central municipal, es el alcalde. Para llevar a cabo este proceso es necesario que exista la debida justificación técnica, motivada en una o varias de las causales contempladas en el artículo 2.2.12.2 del Decreto 1083 de 2015, y seguir el procedimiento establecido en el artículo 2.2.12.3 del mismo Decreto.

Así mismo, el estudio técnico y los actos administrativos que de él se derivan no requieren aprobación por parte del Departamento Administrativo de la Función Pública, debido a la autonomía administrativa de que gozan las entidades territoriales, siempre y cuando lo hagan con arreglo a las normas arriba señaladas.

2. No es necesario que la entidad comunique a la CNSC del proceso de modificación de la planta de personal. Sin embargo, si se crean nuevos empleos clasificados como de carrera administrativa, la alcaldía municipal deberá informarlo a la Comisión Nacional del Servicio Civil, para su provisión a través de concurso de méritos.

Ahora bien, es necesario recordar que no es posible suprimir empleos que se encuentren ofertados en la OPEC, ni modificar requisitos de aquellos en los que su titular se encuentre en período de prueba, de conformidad con lo dispuesto en la Circular conjunta 074 de 2009, proferida por la Procuraduría General de la Nación y la Comisión Nacional del Servicio Civil, la cual señala en uno de sus apartes:

"(...) las entidades no podrán suprimir empleos reportados y que ya han sido ofertados a los aspirantes, ni podrán modificar los manuales y requisitos de los mismos antes de su provisión y hasta cuando el servidor nombrado supere el período de prueba, o que no existan más aspirantes en la lista de elegibles".

GENERA GASTOS ADICIONALES

Carrera 5 N° 15 - 89 Plaza Alfonso López - 2° Piso Parte Colonial
 e-mail: juridica@valledupar-cesar.gov.co
 Teléfono: 5849871
 Valledupar, Cesar

	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
0158	OFICINA ASESORA JURIDICA	

Facúltese al alcalde municipal de Valledupar para ejercer precisas funciones que corresponden al concejo municipal por el término de seis (6) meses a partir de la promulgación del presente acuerdo.

Con bases en las autorizaciones concedidas en el artículo anterior el alcalde municipal tendrá las siguientes atribuciones específicas.

- a) Realizar todas las actividades y expedir los actos administrativos que sean necesarios para la creación de la oficina de catastro municipal, dentro de la secretaria de hacienda de municipal para garantizar la prestación del servicio público catastral.

Modificar y adoptar la estructura administrativa de la secretaria de hacienda del municipio de Valledupar de acuerdo a las obligaciones establecidas en la resolución 486 del primero de julio del 2021.

El presente proyecto de acuerdo genera gastos.

A La secretaria de hacienda municipal le corresponde hacer la evaluación correspondiente para determinar si genera gastos adicionales conforme al artículo 7 de la ley 819 del 2003.

VIABILIDAD DEL PROYECTO DE ACUERDO

El proyecto de acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES PRO TEMPORE AL ALCALDE MUNICIPAL PARA EJERCER LAS FUNCIONES ESTIPULADAS EN EL NUMERA 6° DEL ARTICULO 313 DE LA CONSTITUCION POLITICA CON EL OBJETO CREAR UNA DEPENDENCIA DENTRO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL NIVEL CENTRAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR-CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, es viable para ser presentado al honorable concejo municipal de Valledupar por las siguientes razones:

Como se señaló anteriormente esta facultad le ha sido concedida por la Constitución Política a los Concejos municipales de conformidad con el numeral 6 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia.


Carrera 5 N° 15 - 69 Plaza Alfonso López - 2° Piso Parte Colonial
 e-mail: juridica@valledupar-cesar.gov.co
 Teléfono: 5849871
 Valledupar, Cesar

	<h1>MUNICIPIO DE VALLEDUPAR</h1>	
<p>0156</p>	<p>OFICINA ASESORA JURIDICA</p>	

No obstante lo anterior, es preciso señalar que en virtud del numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política, es posible que el Concejo municipal autorice al Alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo, dentro de las cuales podría autorizar la modificación de la estructura, y la creación dependencias en el municipio, dándole soporte jurídico para que el Alcalde pueda crear la oficina de catastro municipal, dentro de la secretaria de hacienda de municipal para garantizar la prestación del servicio público catastral.

Las Secretarías de Talento Humano del municipio de Valledupar y la Secretaria de Hacienda municipal estarán atentos ante el concejo municipal para la defensa del proyecto de acuerdo del asunto.

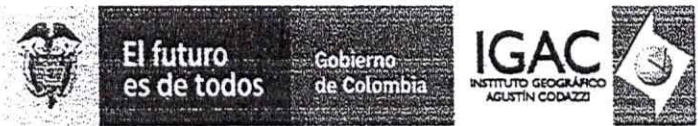
Sin otro particular,



OMAR JAVIER CONTRERAS SOCARRAS
 Jefe Oficina Asesora Jurídica Municipal.

	Nombre	Cargo	Firma
Elaborado por:	WILLIAM DEL TORO GOMEZ	PROFESIONAL ESPECIALIZADO OAJ	
<p>Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes.</p>			

Carrera 5 N° 15 - 69 Plaza Alfonso López - 2° Piso Parte Colonial
 e-mail: juridica@valledupar-cesar.gov.co
 Teléfono: 5849871
 Valledupar, Cesar



RESOLUCIÓN 486 DEL 2021

(1 DE JULIO DE 2021)

“Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al municipio de Valledupar (Cesar) y se dictan otras disposiciones”

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las otorgadas por el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 y los artículos 2.2.2.5.1. y 2.2.2.5.3. del Decreto 1983 de 2019, y

CONSIDERANDO QUE:

I. Fundamentos Jurídicos del Servicio Público Catastral

El artículo 365 de la Constitución Política dispone que *“Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”*.

La noción de servicio público se encuentra en el artículo 430 del Código Sustantivo de Trabajo¹ que establece que se considera como servicio público toda actividad organizada que tienda a satisfacer necesidades de interés general en forma regular y continua, de acuerdo con un régimen jurídico especial, bien que se realice por el Estado directa o indirectamente o por personas privadas.

Por su parte el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022 *“Pacto por Colombia”*, contempla un nuevo modelo de la gestión catastral al otorgarle la naturaleza de servicio público, entendiendo el mismo como: *“un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización conservación y disposición de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque multipropósito*

¹ Subrogado por el artículo 1° del decreto 753 de 1946 y continuando con los decretos 414 y 437 de 1952, el decreto 1543 de 1955, los decretos 1593 de 1959 y 1167 de 1963, y más recientemente por las leyes 31 y 142 de 1992 y por el artículo 4° de la ley 100 de 1993.



Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 486 DEL 1 JULIO DE 2021

“Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al municipio de Valledupar (Cesar) y se dictan otras disposiciones”

que sean adoptados”; que permite la descentralización catastral a cargo de entidades públicas, nacionales, territoriales y Esquemas Asociativos de Entidades Territoriales -EAT-, que deberán solicitar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) su habilitación como gestores catastrales y podrán prestar el servicio público de catastro en todo el territorio nacional.

El mismo artículo 79 de la citada ley, instituyó al IGAC como la máxima autoridad catastral nacional y lo facultó como prestador por excepción del servicio público de catastro, en ausencia de gestores catastrales habilitados. En atención a esta calidad, el IGAC mantendrá la función reguladora y ejecutora en materia de gestión catastral, agrología, cartografía, geografía y geodesia.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1983 del 31 de octubre de 2019, el cual, entre otros aspectos, estableció los requisitos que el IGAC debe verificar para la habilitación. Así mismo, definió el procedimiento que deberá agotarse para este fin, el cual según el artículo 2.2.2.5.3 del Decreto 1170 de 2015², comprende los siguientes momentos: (i) solicitud del interesado, (ii) revisión de la completitud de los documentos requeridos, (iii) en caso de ser necesario, requerimiento al interesado para que complete la solicitud, (iv) acto administrativo de inicio y (v) Decisión.

El párrafo del artículo 2.2.2.5.3 del Decreto 1170 de 2015³, definió como causales de rechazo de la solicitud de habilitación, las siguientes:

- “1. No cumplir con alguna de las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, y financieras.*
- 2. Cuando haya sido previamente sancionado en los términos del artículo 82 de la Ley 1955 de 2019, por la Superintendencia de Notariado y Registro, siempre y cuando dicha sanción esté vigente”.*

En firme el acto de habilitación, se deberá realizar el respectivo empalme y entrega de información al gestor catastral, en un periodo máximo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de la habilitación, quien a partir de este momento es competente para la expedición de todos los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral.

²Adicionado por el artículo 1 del Decreto 1983 de 2019

³Adicionado por el artículo 1 del Decreto 1983 de 2019

Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 486 DEL 1 JULIO DE 2021

*“Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al municipio de Valledupar (Cesar)”
y se dictan otras disposiciones”*

II. **EL CASO CONCRETO**

1. **Solicitud de habilitación y documentos aportados**

El Decreto 1170 de 2015 dispuso en su artículo 2.2.2.5.1⁴ que para la habilitación de las entidades territoriales y de los esquemas asociativos de entidades territoriales como gestores catastrales, el IGAC deberá verificar el cumplimiento de las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y financieras.

Tratándose de municipios, estos deberán acreditar cualquiera de los siguientes indicadores:

- Rango de gestión alto o medio en el componente de Gestión de la Medición de Desempeño Municipal (MDM) o el que haga sus veces, de acuerdo con el cálculo vigente efectuado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.
- Resultado superior o igual al 60% en el índice de Desempeño Fiscal -IDF o el que haga sus veces, de acuerdo con el cálculo vigente efectuado por el Departamento Nacional de Planeación: DNP.

En el marco de lo anterior, el doctor Mello Castro González en su condición de alcalde del municipio de Valledupar, mediante radicado No. 8002020ER18728 del 3 de diciembre de 2020, solicitó la habilitación como gestor catastral del municipio ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.

Por su parte el artículo 2.2.2.5.3 del Decreto 1170 de 2015⁵ contempló el procedimiento para ser habilitado como gestor catastral y en el numeral 3º estableció que si como resultado de la revisión de la solicitud se determina que la información o documentación aportada está incompleta, o que el solicitante debe realizar alguna gestión adicional necesaria para continuar con el trámite, el IGAC lo requerirá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud para que, en un periodo máximo de un (1) mes, prorrogable hasta por un término igual a solicitud de parte, allegue la información y documentación necesaria.

El IGAC mediante radicado No. 5000-2020-024397-EE-001 del 29 de diciembre de 2020 y comunicado de manera electrónica el 27 de enero de 2021, requirió al municipio de Valledupar,

⁴ Adicionado por el Artículo 1 del Decreto 1983 de 2019

⁵ Adicionado por el Artículo 3 del Decreto 1983 de 2019



Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 486 DEL 1 JULIO DE 2021

*“Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al municipio de Valledupar (Cesar)”
y se dictan otras disposiciones”*

con el objeto de que complementara la documentación que da cuenta de los requisitos para dar inicio al estudio de su solicitud.

Mediante comunicación electrónica del 26 de febrero de 2021 con radicado IGAC No. 5000-2021-0002932-ER-000, el municipio de Valledupar solicita prórroga para responder a los requerimientos solicitados.

Con oficio radicado bajo el No. 5000-2021-0003541-EE-002, el IGAC concede la prórroga solicitada en los términos señalados en el numeral 3 del artículo 2.2.2.5.3 del Decreto 1983 de 2019.

Mediante el oficio radicado con el No. 5000-2021-0003091-ER-000 del 4 de marzo de 2021 el municipio de Valledupar envía los ajustes a los requerimientos solicitados.

El IGAC con el oficio radicado 5000-2021-0003814-EE-002 del 16 de marzo de 2021 y comunicado de manera electrónica el 29 de marzo de 2021, requiere al municipio de Valledupar claridad y ajustes a la propuesta enviada.

Mediante comunicación electrónica del 28 de abril de 2021 con radicado IGAC No. 5000-2021-0007443-ER-000, el municipio de Valledupar solicita prórroga para responder a los requerimientos solicitados.

Los días 26 y 29 de abril de 2021 se realizaron virtualmente mesas técnicas entre el IGAC y el municipio de Valledupar, con el fin de aclarar y precisar las inquietudes acerca de los requerimientos solicitados.

Con oficio radicado bajo el No. 5000-2021-0007539-ER-001 del 3 de mayo de 2021, el IGAC concede la prórroga solicitada en los términos señalados en el numeral 3 del artículo 2.2.2.5.3 del Decreto 1983 de 2019.

El municipio de Valledupar mediante oficio con radicado con el No 5000-2021-0008062-ER-000 del 11 de mayo de 2021, con alcance a este radicado No. 5000-2021-0008893-ER-000 y 5000-2021-0009575-ER-000, adjunta la propuesta ajustada de acuerdo con lo solicitado.

Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 486 DEL 1 JULIO DE 2021

*“Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al municipio de Valledupar (Cesar)”
y se dictan otras disposiciones”*

2. Actuaciones del IGAC

Mediante Resolución No. 341 del 10 de junio de 2021, el IGAC inició el trámite de habilitación como gestor catastral al municipio de Valledupar - Cesar. Este acto administrativo fue comunicado electrónicamente el 21 de junio de 2021, al ente territorial; y el 24 de junio a la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR), a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), al Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y a la Unidad de Restitución de Tierras (URT).

3. Verificación de Requisitos

El artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1170 de 2015⁶ señala que para la habilitación de las entidades territoriales y de los esquemas asociativos de entidades territoriales como gestores catastrales, el IGAC deberá verificar el cumplimiento de las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y financieras.

3.1. Condiciones Jurídicas

El numeral 1º del artículo 2.2.2.5.1 ibídem, establece como requisito para la acreditación de las condiciones jurídicas, que se aporte el documento que acredite la representación legal de la entidad territorial o del esquema asociativo de conformidad con lo previsto en el artículo 249 de la Ley 1955 de 2019 o la reglamentación legal vigente.

Para el cumplimiento de esta condición el municipio de Valledupar aportó con la solicitud de habilitación los siguientes documentos:

- Copia del acto administrativo de nombramiento y posesión del alcalde
- Copia del documento de identidad del alcalde
- Copia de la credencial electoral expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil
- RUT del municipio.

3.2. Condiciones Técnicas

⁶ Adicionado por el Artículo 1 del Decreto 1983 de 2019

Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 486 DEL 1 JULIO DE 2021

*“Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al municipio de Valledupar (Cesar)”
y se dictan otras disposiciones”*

El numeral 2º del citado artículo 2.2.2.5.1, establece como requisito técnico que se presente la descripción general de las condiciones en las que se llevará a cabo la prestación del servicio público de gestión catastral en relación con la formación, actualización, conservación y difusión catastral. Esta descripción deberá incluir un plan que contenga los siguientes elementos:

- 1) El cronograma y las actividades para desarrollar durante los primeros doce (12) meses de prestación del servicio a partir de su habilitación.
- 2) La fecha aproximada del inicio del servicio de gestión catastral, la cual no podrá ser superior a dos meses contados a partir de la fecha del acto administrativo que lo habilita.

Para efectos del cumplimiento de este requisito el solicitante allegó el documento titulado *“Proceso de Habilitación del Municipio de Valledupar como Gestor Catastral ante el IGAC”*, el cual contiene la descripción general de las condiciones en las que se llevará a cabo la prestación del servicio público catastral, así como el cumplimiento de las condiciones económicas y financieras, en los términos que a continuación se citan:

El municipio propuso un rediseño institucional administrativo dentro de la Secretaría de Hacienda municipal de Valledupar, con el fin de conformar la Oficina de Catastro la cual dependerá directamente del despacho de dicha secretaría, a través de la cual se garantizará la prestación del servicio público catastral. La estructura administrativa propuesta se constituirá con apoyo del Departamento Administrativo de la Función Pública –DAFP, en virtud del convenio interadministrativo que tiene la alcaldía de Valledupar con dicha entidad. La estructura técnica-administrativa de la planta para la Oficina de Catastro del municipio de Valledupar, cuenta con: 1 Gerente/Director Oficina de Catastro, 1 Coordinador Técnico-Conservación, 1 Coordinador Técnico SIG-Actualización, 1 Coordinador Observatorio Inmobiliario, 1 Ingeniero de Sistemas y el Abogado. Al igual el municipio tiene contemplado la inclusión de personal de contrato que cubrirán los siguientes roles, reconocedores catastrales para los procesos de conservación y de actualización, reconocedor profesional SIG y del Observatorio Inmobiliario, digitalizador, técnicos de atención al ciudadano y el asesor catastral externo.

La sede de la Oficina de Catastro será arrendada y contará con las siguientes condiciones físicas: i. Área física privada, aislada y con restricción de acceso a personal no autorizado. ii. Montaje de puestos de trabajo individuales para todo el equipo humano, con sus respectivos apoyos tecnológicos y de computación. iii. Zona de atención al ciudadano. iv. Área cerrada de archivo para salvaguarda de expedientes.



Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 486 DEL 1 JULIO DE 2021

*“Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al municipio de Valledupar (Cesar)”
y se dictan otras disposiciones”*

El municipio de Valledupar en el Documento Técnico de Habilitación, manifiesta su compromiso de adelantar los procesos catastrales de conformidad con la reglamentación establecida en el Decreto 148 de 2020 y las resoluciones proferidas por el IGAC sobre especificaciones técnicas catastrales (Resoluciones 388 y 509 de 2020), de cartografía básica (Resoluciones 471 y 529 de 2020) y la expedida sobre el modelo de datos LADM (Resolución Conjunta SNR 4218 y 499 IGAC de 2020) y otros instrumentos de regulación técnica que el municipio como gestor catastral implementará de manera sistemática y rigurosa, siguiendo los lineamientos para cada proceso bajo el enfoque multipropósito y se compromete con el cumplimiento de las funciones catastrales para lo cual dispondrá de la infraestructura tecnológica necesaria con todos los componentes requeridos.

Es así como el municipio de Valledupar manifiesta que como Gestor Catastral aplicará el enfoque multipropósito en el desarrollo de los procesos de formación, actualización, conservación y difusión catastral. Así mismo, indica que seguirá los procedimientos de dicho enfoque como son: 1. El barrido predial masivo, 2. Integración con el registro, 3. Incorporación de datos de informalidad en la propiedad, 4. Actualización permanente e integridad de los trámites inmobiliarios, 5. Interoperabilidad e integración de capas no parcelarias, 6. Servicios digitales, 7. Innovación y evolución continua.

Con relación a la infraestructura tecnológica, el municipio definió contratar para el primer año de operación como solución tecnológica el Sistema Nacional Catastral a través de un convenio con el IGAC, el cual permitirá la implementación de los procesos de Conservación y Actualización, con la disponibilidad de una mesa de soporte especializado y mesa de ayuda temática del SNC y el Sistema de Captura CICA. Además, contará con el apoyo del Centro de Investigación y Desarrollo en Información Geográfica CIAF del IGAC, y la Oficina de Informática y Telecomunicaciones, para el montaje y puesta a punto de la plataforma tecnológica requerida como Gestor Catastral.

De manera paralela, el municipio iniciará la estructuración, desarrollo, diseño e implementación de la plataforma tecnológica propia del municipio de Valledupar, la cual operará directamente como gestor catastral a partir del segundo año de operación. Dicha plataforma garantizará el cumplimiento de los requerimientos de los procesos definidos para la gestión y administración de la información derivados de la actualización y conservación catastral, incluida la difusión, así como de los procedimientos del enfoque catastral multipropósito, bajo las siguientes características generales: 1. Plataforma en la nube. 2. Contará con un sistema web y con

Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 486 DEL 1 JULIO DE 2021

*"Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al municipio de Valledupar (Cesar)"
y se dictan otras disposiciones"*

servicios en línea. 3. Estará basada en procesos. 4. Será robusta en su estructura de datos y asegurará el manejo integrado del componente físico-espacial. 5. Será escalable. 6. Implementará el Modelo LADM_COL. 7. Interoperará con el SINIC o cualquier otro sistema de información dispuesto por la máxima autoridad catastral -IGAC-, así como con los sistemas de registro. 8. Será transaccional y multiusuario. 9. Permitirá trazabilidad y documentación.

Con relación al proceso de conservación catastral, el municipio desde el primer día de entrada en operación asegurará la implementación de dicho proceso, el cual, con el equipo interno de la alcaldía de la Coordinación de Conservación, articulado con el equipo jurídico de la Oficina Catastral municipal, garantizará la atención de los trámites nuevos y rezagados, mediante la programación de un Plan de Acción. De la misma manera asegurarán la depuración de inconsistencias gráficas, la gestión de información en plataforma, actuaciones administrativas – procedimientos, expedición de actos administrativos y modificación de información, gestión de calidad y gestión documental. Adicionalmente, una vez culmine el proceso de actualización catastral con enfoque multipropósito, el municipio iniciará la implementación de las estrategias para el mantenimiento permanente del catastro.

En referencia a los actos administrativos emitidos como resultado de los trámites y mutaciones catastrales atendidas de oficio y a solicitud de parte, serán expedidos en primera instancia por Coordinador Técnico-Conservación y cuando corresponda una segunda instancia esta estará en cabeza del Gerente/Director Oficina de Catastro.

El proceso de actualización catastral con enfoque multipropósito para el municipio de Valledupar se ejecutará a partir del año 2022, en el cual proyectan intervenir 124.574 predios de la siguiente manera: para el año 2022 iniciará con la zona urbana es decir 115.574 predios, que se encuentran en un área de alta concentración física y son predios sometidos a propiedad separada y horizontal. Y para el año 2023 intervendrán los predios rurales, que corresponden a 9.000 predios. En la ejecución del proceso de actualización se tiene previstas el desarrollo de varias actividades que se encuentran incluidas en las siguientes fases como son: prealistamiento, Alistamiento, Socialización previa a operación, Barrido Predial masivo, generación de bases de datos, validación de resultados, socialización de resultados, reporte de información al SINIC, implementación de estrategias para el mantenimiento permanente del catastro.

Respecto al proceso de difusión catastral, el municipio preparará la información consolidada de la base de datos, de manera que asegure la calidad y el cumplimiento de los estándares del

Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 486 DEL 1 JULIO DE 2021

*“Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al municipio de Valledupar (Cesar)”
y se dictan otras disposiciones”*

modelo LADM-COL (Resolución No. 499 del 28 de mayo de 2020) y Resolución 388 de 2020, y de esta manera realizar la actualización en el sistema de información catastral, garantizando la protección y custodia de la información conforme a las disposiciones legales.

A nivel interno de la administración municipal de Valledupar, la interoperabilidad y difusión de la información catastral tendrá integración y aprovechamiento en temas como, ordenamiento territorial, estratificación, censo de usuarios de servicios públicos, licencias de construcción, nomenclatura, entre otros. Adicionalmente, como Gestor Catastral el municipio establecerá estrategias de sensibilización y socialización de las operaciones catastrales, fortalecimiento del servicio de atención al ciudadano, en la página oficial del municipio tendrá un micrositio de consulta y descarga de información catastral y cartográfica actualizada, y comercializará los servicios catastrales a municipios de la región y privados.

El sistema de monitoreo y seguimiento a la dinámica inmobiliaria del municipio se implementará a través del “Observatorio Inmobiliario Valledupar Va”, que contará con una serie de repositorios de data, con su respectiva georreferenciación basado en las siguientes fuentes de información:

- Ofertas del mercado inmobiliario.
- Ofertas del mercado inmobiliario de proyectos nuevos.
- Transacciones inmobiliarias con actos registrados en el FMI.
- Avalúos comerciales realizados por peritos para entidades públicas en procesos de adquisición predial.
- Avalúos comerciales realizados por empresas públicas para el cumplimiento de normas NIIF para valoración de activos.
- Bases de datos especializadas en costos de construcción.

El Observatorio del municipio tendrá las siguientes funciones esenciales:

- Realizar un informe periódico del mercado inmobiliario municipal.
- Soportar la ejecución de procesos catastrales en la dimensión económica del territorio, así como los trámites propios de la gestión catastral relacionados con los avalúos.
- Determinación de las Zonas Homogéneas Geoeconómicas y Físicas.
- Realizar una investigación periódica sobre rentas, valor del suelo, instrumentos de financiación territorial y economía urbana, principalmente.

El municipio como Gestor Catastral, proyecta realizar un plan de implementación tecnológico que garantizará un esquema de integración e interoperabilidad con el SINIC y la postulación de una IDE. Además, estructurará e implementará una Infraestructura de Datos y conocimiento Espacial local (IDE), articulada con la IDE regional y la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales (ICDE), con información catastral de base para promover el uso multipropósito de la data predial.



Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 486 DEL 1 JULIO DE 2021

*“Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al municipio de Valledupar (Cesar)”
y se dictan otras disposiciones”*

Dentro del documento técnico de habilitación se allegó el plan y el cronograma de actividades a ejecutar durante los primeros doce (12) meses de prestación del servicio a partir de su habilitación, donde se estableció como fecha aproximada del inicio de la prestación del servicio de la gestión catastral para el día 1 del mes de octubre del 2021.

3.3. Condiciones Económicas y Financieras

El numeral 3º del artículo 2.2.2.5.1. del Decreto 1170 de 2015⁷ dispone que, para el cumplimiento de este requisito, la entidad solicitante deberá presentar una proyección de ingresos y gastos con los cuales vaya a asumir la prestación del servicio. La proyección debe estar contemplada en el Marco Fiscal y de Gasto de Mediano Plazo o en documento semejante, según corresponda. Así mismo deberá precisar las fuentes de financiación de la prestación del servicio de gestión catastral.

Tratándose de municipios, se deberá verificar cualquiera de los siguientes indicadores:

- 1) Rango de gestión alto o medio en el componente de Gestión de la Medición de Desempeño Municipal (MDM) o el que haga sus veces, de acuerdo con el cálculo vigente efectuado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.
- 2) Resultado superior o igual al 60% en el Índice de Desempeño Fiscal -IDF o el que haga sus veces, de acuerdo con el cálculo vigente efectuado por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.

Dentro de la propuesta del documento técnico se presenta la proyección de ingresos y gastos con los cuales se va a prestar el servicio como gestor catastral, el cual a su vez fue incluido en el Plan Financiero del Marco Fiscal de Mediano Plazo, demostrando en dichas proyecciones un impacto positivo en el flujo financiero de la entidad y la autosostenibilidad del servicio.

El municipio presentó la proyección de ingresos de la prestación del servicio público de gestión catastral, en la que considera un mayor recaudo del Impuesto Predial Unificado, mostrando un mejor desempeño fiscal como consecuencia del aumento en sus ingresos tributarios, lo cual impacta de manera positiva en el indicador de eficiencia fiscal del municipio y mejora ostensiblemente las arcas y la estructura financiera de la Entidad.

⁷ Adicionado por el Artículo 1 del Decreto 1983 de 2019



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI



Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 486 DEL 1 JULIO DE 2021

*“Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al municipio de Valledupar (Cesar)”
y se dictan otras disposiciones”*

En el documento el municipio precisa las fuentes de financiación, con las cuales apalancan la prestación de servicio como gestor catastral, y toman como fuente de financiación los ingresos corrientes de libre destinación.

De igual forma, el municipio de Valledupar – Cesar, cumple con lo establecido respecto a los indicadores, como son el índice de desempeño fiscal (IDF), toda vez que la calificación es del 64.25%; de la misma manera cumple respecto a la Medición de Desempeño Municipal (MDM) con un rango medio de gestión, con puntaje de 56 de acuerdo con los indicadores consultados en la página web del DNP para el año 2019.

En el presente trámite se encuentran acreditadas las condiciones anteriormente relacionadas, respecto del municipio de Valledupar, así:

CONDICIONES JURÍDICAS	VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO
Presentación de documentos que acrediten la representación legal de la entidad territorial	Los documentos aportados por el municipio de Valledupar mediante comunicación con radicado N°. 8002020ER18728 del 3 de diciembre de 2020 fueron los siguientes: <ul style="list-style-type: none"> - Fotocopia del acto administrativo de nombramiento y posesión del alcalde - Copia del documento de identidad del alcalde - Copia de la credencial electoral expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil - Copia del RUT del municipio
CONDICIONES TÉCNICAS	VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO
Presentación de la descripción general de las condiciones en las que se llevará a cabo la prestación del servicio público de gestión catastral en relación con la formación; actualización, conservación y difusión catastral. Esta descripción deberá incluir un plan que contenga los siguientes elementos:	Los documentos aportados por el municipio de Valledupar mediante comunicaciones con radicados N°. 8002020ER18728 del 3 de diciembre de 2020, No. 5000-2021-0003091-ER-000 del 4 de marzo de 2021, No. 5000-2021-0008062-ER-000 del 11 de mayo de 2021, con



El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI



Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 486 DEL 1 JULIO DE 2021

*"Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al municipio de Valledupar (Cesar)"
y se dictan otras disposiciones"*

<p>1) El cronograma y las actividades para desarrollar durante los primeros doce (12) meses de prestación del servicio a partir de su habilitación.</p> <p>2) La fecha aproximada del inicio del servicio de gestión catastral, la cual no podrá ser superior a dos meses contados a partir de la fecha del acto administrativo que lo habilita.</p>	<p>alcance a este radicado los No. 5000-2021-0008893-ER-000 y 5000-2021-0009575-ER-000 fueron los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Documento soporte contentivo del plan indicativo, con la descripción técnica, compromisos adquiridos por el municipio de Valledupar y modelo de operación. - Cronograma de actividades a ejecutar a 12 meses de prestación del servicio a partir de su habilitación y hasta el año 2023, donde se estableció la fecha aproximada del inicio de la prestación del servicio de la gestión catastral para el 1 de octubre del 2021.
<p>CONDICIONES ECONÓMICAS Y FINANCIERAS</p>	<p>VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO</p>
<p>Presentación de una proyección de ingresos y gastos con los cuales vaya a asumir la prestación del servicio. La proyección debe estar contemplada en el marco fiscal y de gasto de mediano plazo o en documento semejante, según corresponda. Así mismo, deberá precisar las fuentes de financiación de la prestación del servicio de gestión catastral.</p> <p>Tratándose de municipios, se deberá verificar cualquiera de los siguientes indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Rango de gestión alto o medio en el componente de Gestión de la Medición de Desempeño Municipal (MDM) o el que haga sus veces, de acuerdo con el cálculo vigente efectuado por el Departamento Nacional de Planeación - DNP. - Resultado superior o igual al 60% en el Índice de Desempeño Fiscal - IDF o el que haga sus veces, de acuerdo con el 	<p>Los documentos aportados por el municipio de Valledupar mediante comunicaciones con radicado N°. 8002020ER18728 del 3 de diciembre de 2020, No. 5000-2021-0003091-ER-000 del 4 de marzo de 2021, No. 5000-2021-0008062-ER-000 del 11 de mayo de 2021, con alcance a este radicado los No. 5000-2021-0008893-ER-000 y 5000-2021-0009575-ER-000 fueron los siguientes:</p> <p>Documento soporte contentivo del componente económico y financiero donde se evidencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La proyección de ingresos y gastos en el marco fiscal de mediano plazo incluyendo el impacto de la gestión catastral. - Las fuentes con las que se financiará todo el proyecto de gestión catastral, están apalancadas con el aporte significativo de los ingresos corrientes de libre destinación,

Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 486 DEL 1 JULIO DE 2021

*“Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al municipio de Valledupar (Cesar)”
y se dictan otras disposiciones”*

cálculo vigente efectuado por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.	<ul style="list-style-type: none"> - Índice de Desempeño Fiscal (IDF) es de 64.25%. - Medición de Desempeño Municipal (MDM) rango medio de gestión con puntaje de 56.
---	---

Con fundamento en lo anterior se concluye, que se encuentran cumplidas las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y financieras estipuladas en el Decreto 1983 de 2019.

Por lo anterior es procedente habilitar como gestor catastral al municipio de Valledupar en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para que preste el servicio público catastral en su jurisdicción.

Adicionalmente en la fecha no se ha comunicado al IGAC por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro, la imposición de sanción alguna al municipio de Valledupar, en los términos del artículo 82 de la Ley 1955 de 2019, por lo que no se presenta impedimento para su habilitación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Habilitación. Habilitar como gestor catastral al municipio de Valledupar - Cesar en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para que preste el servicio público catastral en su jurisdicción.

Artículo 2. Empalme. El Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC- realizará el empalme con el municipio de Valledupar, en los términos de los artículos 2.2.2.5.4 y 2.2.2.2.27. del Decreto 1170 de 2015⁸ y de la Resolución 789 de 2020 del IGAC.

Durante el periodo de empalme se establecerán de manera concertada con el gestor habilitado los mecanismos de transferencia de información que garanticen el inicio de la prestación del servicio público catastral.

Parágrafo: Hasta que finalice el empalme, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC seguirá prestando el servicio público catastral en la jurisdicción del gestor habilitado, pero una vez finalizado el mismo, el IGAC hará entrega de los expedientes correspondientes a todas las peticiones que aún no se hayan atendido, en el estado en que se encuentren.

⁸ Adicionado por el Artículo 1 del Decreto 1983 de 2019



Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 486 DEL 1 JULIO DE 2021

*“Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al municipio de Valledupar (Cesar)”
y se dictan otras disposiciones”*

Artículo 3. Obligaciones. Son obligaciones del gestor catastral habilitado las siguientes:

1. Expedir los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral.
2. Una vez se inicie la prestación del servicio público catastral deberá hacerlo de manera continua y eficiente, lo cual comprende el conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, y los procedimientos de enfoque catastral multipropósito que determine el Gobierno Nacional, en consecuencia, no podrá abandonar dicha prestación hasta tanto otro gestor catastral lo reemplace.
3. Dar estricto cumplimiento a la normativa que regula el servicio público catastral, so pena de ser acreedor a las sanciones previstas en el artículo 82 de la Ley 1955 de 2019, o norma que la sustituya, modifique o complemente.
4. Reportar en el Sistema Nacional de Información Catastral o la herramienta que haga sus veces, el resultado de la gestión catastral de acuerdo con la regulación que expida Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC.
5. Atender los requerimientos de tipo administrativo y/o órdenes judiciales relacionadas con los predios bajo su jurisdicción catastral.
6. Establecer mecanismos internos de atención prioritaria y de articulación interinstitucional para cumplir con las solicitudes u órdenes administrativas y judiciales, cuando se trate de predios objeto de despojo o abandono forzado que se hallen bajo su jurisdicción catastral, de acuerdo con la ruta jurídica definida en la Ley 1448 de 2011 y sus normas concordantes o complementarias; lo anterior en desarrollo de lo establecido en el artículo 2.2.2.2.25 del Decreto Nacional 148 de 2020.
7. Todas las demás previstas en el Decreto 1983 de 2019 y las dispuestas en el artículo 2.2.2.1.6 del Decreto 1170 de 2015⁹, o las normas que lo sustituya, modifique o complemente.

Artículo 4. Código Homologado de Identificación Predial. Dando cumplimiento al artículo 2.2.2.6.4 del Decreto 148 de 2020 y de acuerdo con la Resolución 45 del 20 de enero de 2021, le fue asignado el prefijo AWK del Código Homologado de Identificación Predial (CH), para el municipio de Valledupar-Cesar, el cual deberá adoptar en las bases catastrales de su jurisdicción, para la siguiente vigencia fiscal del inicio de la prestación del servicio público catastral.

Artículo 5. Notificación. Notifíquese al representante legal del municipio de Valledupar - Cesar, o quien haga sus veces, conforme a las reglas establecidas en los términos de la Ley 1437 de 2011, indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la

⁹ Adicionado por el Artículo 1 del Decreto 1983 de 2019

Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 486 DEL 1 JULIO DE 2021

*“Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al municipio de Valledupar (Cesar)”
y se dictan otras disposiciones”*

Directora General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC, el cual podrá presentarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la diligencia de notificación, de conformidad con el artículo 2.2.2.5.3 del Decreto 1170 de 2015¹⁰.

Artículo 6. Comunicación. Comuníquese la presente Resolución a la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR), a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), al Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y a la Unidad de Restitución de Tierras (URT), y en consecuencia remítase copia de la presente actuación.

Artículo 7. Publicación. Publicar la presente resolución en el Diario Oficial.

Artículo 8. Ejecutoriada la presente resolución remítase copia de la constancia de ejecutoria de esta a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, ejerza la inspección, vigilancia y control sobre municipio de Valledupar - Cesar en su condición de Gestor Catastral Habilitado.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C.


OLGA LUCÍA LÓPEZ MORALES
Directora General

Revisó: Patricia Del Rosario Lozano Triviño – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Astrid Torres Núñez – Subdirectora Catastro (E)
Revisó: Sandra Magally Salgado Leyva – Abogada Oficina Asesora Jurídica
Cecilia María Ocampo Bohórquez - Abogada Subdirección Catastro
Proyectó: Luz Ángela Muñoz López – Profesional Subdirección de Catastro

¹⁰ Adicionado por el Artículo 1 del Decreto 1983 de 2019